

SECRETARIA: Bogotá D.C. 18 de enero de 2022. Al despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL N° 2020-00250** de **ARMANDO ZEA ACOSTA** a través de apoderado judicial, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A.**, informando que obra subsanación de la contestación de la demanda. Sírvasse proveer.



DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, avizora el Despacho que la demandada **PROTECCION S.A.** a través del apoderado judicial, presentó subsanación a la contestación de la demanda en tiempo y ajustada a lo establecido en el Artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el Artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

Ahora bien, revisado el expediente, se observa que la convocada a juicio **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, propuso la excepción previa de *“Falta de integración del litisconsorcio necesario o deber de vincular a PORVENIR S.A.”*, y examinados los hechos, pretensiones y fundamentos de derecho de la demanda, así como la contestación allegada por parte de **COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A.**, junto a la historia laboral del actor, encuentra este Juzgador frente a esta excepción previa y en aras de evitar futuras nulidades, procedente vincular en calidad de Litisconsorte

Necesario a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**, en virtud de la disposición consagrada en el artículo 61 del C.G.P., como quiera que, se pretende la declaratoria de la Nulidad de la afiliación al RAIS, por posibles omisiones de información al momento del traslado, evidenciándose que este fue el fondo inicial al que estuvo afiliado el demandante. Es menester recordar que la misma deberá notificarse personalmente y en debida forma por la parte demandante, en tanto que, no se había decidido sobre la vinculación de esta sociedad.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la convocada a juicio **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PROTECCION S.A.**

SEGUNDO: VINCULAR a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** en calidad de litisconsorte necesario.

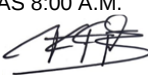
TERCERO: NOTIFICAR personalmente este auto a la vinculada **PORVENIR S.A.** como Litisconsorte necesario y désele traslado por el actor de la demanda y sus anexos por el término de **DIEZ (10) DÍAS.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO

JUEZ

Bacp

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NUMERO 148 FIJADO HOY VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE DE 2022 A LAS 8:00 A.M.  DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO Secretaria

Firmado Por:
Edgar Yesid Galindo Caballero
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d050da7d2d20738779d25e4ab10555b91957982de9e5954e8a0e9a768b60b2d**

Documento generado en 23/11/2022 08:15:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>